



GUIA PRACTICA SOBRE ACCIONES **EN SALUD PÚBLICA PARA** **RESPONDER A LA SITUACIÓN DE** **MIGRACIÓN DE LA POBLACIÓN** **PROVENIENTE DE VENEZUELA**

(NO SUSTITUYE A LA INFORMACIÓN OFICIAL)

ASOVENEZUELA pone a la disposición de los migrantes venezolanos en Colombia, la siguiente **SOBRE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA RESPONDER A LA SITUACIÓN DE MIGRACIÓN DE LA POBLACIÓN PROVENIENTE DE VENEZUELA.** En ella encontrará un resumen muy breve de la Circular 025 de 2017. Esta guía no es información oficial, por lo que siempre recomendamos buscar y consultar la página de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia www.minsalud.gov.co

¿QUE DISPONE LA CIRCULAR 025 DE 2017?

En ella se contiene el marco general para ordenar y organizar los procesos de la gestión de la Salud Pública, las Direcciones Territoriales de Salud deben establecer escenarios de trabajo con otros sectores, entidades y organizaciones (Registraduría Nacional del Estado Civil, servicios sociales, Defensoría de Familia, Comisarías de Familia, Migración Colombia, entre otras instituciones) que permitan realizar un análisis de situación de salud de la población migrante, así como definir planes de acción y activar rutas intersectoriales de atención, con énfasis en los grupos más vulnerables y sujetos de protección especial (mujeres, mujeres gestantes, niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, y personas en situación de discapacidad).

Así como busca promover los procesos de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a la población migrante que cumpla con los requisitos definidos en los Decretos número 2353 de 2015 y 1495 de 2016.

¿QUE LE ESTABLECE A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD?

Garantizar la atención de urgencias a la población migrante, según los criterios técnicos y ámbito de aplicación establecidos en la Resolución número 5596 de 2015, relacionada con la selección y clasificación de pacientes, en los servicios de urgencias - Triage, incluyendo los casos de violencia sexual, acorde con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, el Decreto número 866 de 2017 en cuanto a giros de recursos, entendiendo que la atención inicial de urgencia comprende, además, la atención de urgencias según su artículo 2.9.2.6.29. Además, estas atenciones se deben reportar de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular 12 de 2017 de este Ministerio.

Revisar y actualizar el Plan de Emergencia Hospitalaria con el propósito de responder adecuadamente ante el fenómeno migratorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Intensificar la búsqueda activa de casos a través de BAI (Búsquedas Activas Institucionales) y BAC (Búsquedas Activas Comunitarias), utilizando como fuentes: el Registro Único de Afiliación, RUAF ND, el Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS), encuestas poblacionales, censos, encuestas de caracterización familiar y de vivienda de los eventos de interés en salud pública y los demás que se definan para cada evento.

Fortalecer los procesos de notificación y las unidades de análisis de mortalidad para los eventos de interés en salud pública que lo requieran, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos y protocolos emitidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)

Garantizar la vacunación de la población que demande el servicio, cumpliendo con el esquema definido para Colombia.

Promover la denuncia y atención de casos de trata de personas, a través de la línea nacional gratuita establecida por la Cancillería: 018000979899.

¿QUE LE ESTABLECE A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD (EAPB)?

Garantizar el aseguramiento de la población migrante y la gestión integral del riesgo en salud de la misma, en tanto dicha población cumpla con lo establecido en los Decretos número 2353 de 2015 y 1495 de 2016 y que presente documento válido de identidad (cédula de extranjería, pasaporte, Permiso Especial de Permanencia , carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda), y en especial la afiliación a los recién nacidos en territorio colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto número 2353 de 2015.

Implementar las directrices y procedimientos determinados en relación con los procesos básicos de la vigilancia en sus redes de prestadores de servicios.

Ejecutar las acciones individuales de diagnóstico y tratamiento de los eventos de interés en salud pública y asegurar las intervenciones individuales y familiares del caso.

